

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	NELLYS MARÍA RUIZ CORREA
DEMANDADO	LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ – LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ – ANGEL MARIO MENDOZA RUIZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.)
RADICADO	20001 31 10 002 2023 00351 00.

La señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado judicial, contra LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ – LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ – ANGEL MARIO MENDOZA RUIZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.), la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por la señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA, por intermedio de apoderado de judicial, contra los señores LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ – LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ – ANGEL MARIO MENDOZA RUIZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a esta instancia judicial para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO. Por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor ANGEL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MARIA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ, portadora de la T.P No. 193.684 Del C.S de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c26a549872648bfb8c95f910269361d987ec0dfd6e1f54bb9df28955da55a499

Documento generado en 02/12/2023 10:57:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**